



Proceso rad.: 76001-23-33-000-2021-01125-00
 Demandante: HAROLD MONTAÑO TORRES y JOSÉ FÉLIX OCORO MINOTTA
 Demandada: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SOLICITUD DE NULIDAD

Bogotá D.C.

Doctor
 ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO
 Magistrado Ponente
 Tribunal Administrativo del Valle del Cauca
 Ciudad

Ref.:	76001-23-33-000-2021-01125-00
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	HAROLD MONTAÑO TORRES JOSÉ FÉLIX OCORO MINOTTA
Accionados:	NACIÓN –CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Asunto:	Solicitud de nulidad

ANDERSON ENRIQUE JAIMES PARADA, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.094.240.722 de Pamplona, abogado portador de la tarjeta profesional No. 210.694 del C. S. de la J., obrando de conformidad con el poder que en legal forma se me ha conferido y que anexo a este escrito, acudo en representación de la parte demandada ante su Despacho, solicitando se me reconozca personería adjetiva para actuar en el proceso de la referencia como apoderado de la parte demandada, **NACIÓN –CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

Una vez reconocida la personería anteriormente solicitada, hago presencia dentro de la actuación con el fin de poner de presente la existencia de una **INDEBIDA NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, circunstancia que vicia de **NULIDAD** el trámite surtido dentro del medio de control de la referencia, de conformidad con la causal prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso. Lo anterior, de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS

1. Por medio del estado de fecha 29 de mayo de 2024, proferido por el Tribunal administrativo del Valle del Cauca, se surtió la notificación del auto interlocutorio del 196 de fecha 23 de mayo de 2024.
2. Consultado el aplicativo samai y el auto del 23 de mayo de 2023, se observa que el señor Magistrado Ponente señaló:

"(...) 3. EXCEPCIONES

Proceso rad.: 76001-23-33-000-2021-01125-00
Demandante: HAROLD MONTAÑO TORRES y JOSÉ FÉLIX OCORO MINOTTA
Demandada: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SOLICITUD DE NULIDAD

No hay excepciones que resolver por cuanto **la parte demandada no contestó la demanda** y las entidades vinculadas no propusieron.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica planteada se circunscribe a determinar si en este caso, hay lugar a declarar la nulidad de los actos administrativos acusados, los cuales fueron proferidos dentro del proceso fiscal nro. PFR-2016-00829 iniciado por la ejecución del contrato 091793 del 11 de noviembre de 2009, tras cancelar provisionalmente la sanción pecuniaria impuesta y se indemnice por perjuicios materiales y morales causados.

5. PRUEBAS

5.1. PARTE DEMANDANTE

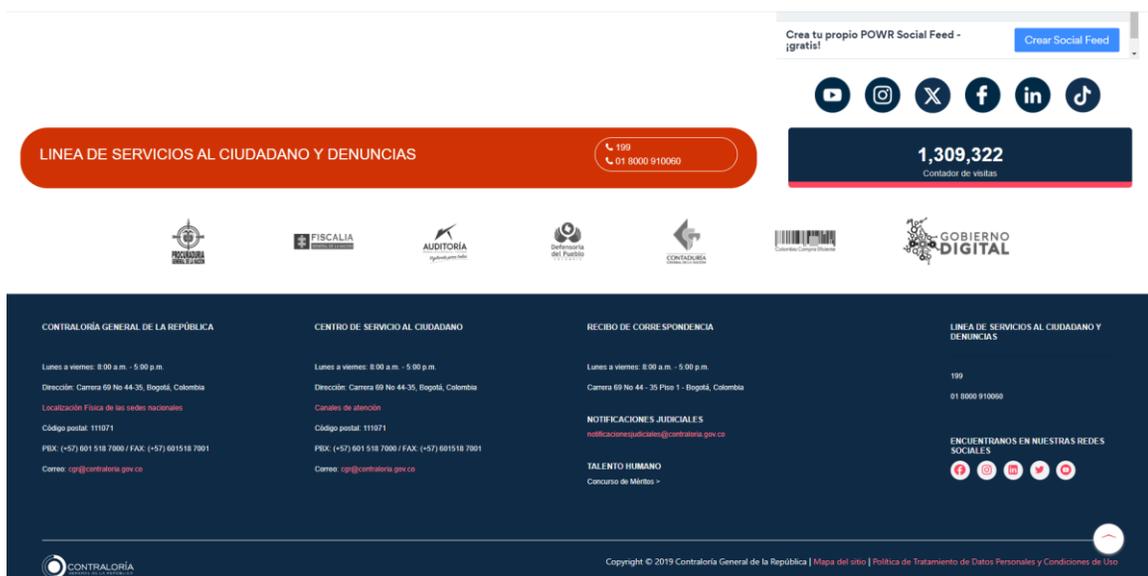
Se tendrán como pruebas los documentos allegados con la demanda²

5.2. PARTE DEMANDADA – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

No solicitó pruebas, no contestó la demanda

5.3. PARTE VINCULADA – LIBERTY SEGURO...(Negrilla subrayada nuestra)

2. La cuenta de correo electrónico habilitada por la Contraloría General de la República para recibir notificaciones judiciales de público conocimiento en la página web de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 del C.P.A.C.A., es, exclusivamente: notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co.



LINEA DE SERVICIOS AL CIUDADANO Y DENUNCIAS
199
01 8000 910060

1,309,322
Contador de visitas

GOBIERNO DIGITAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CENTRO DE SERVICIO AL CIUDADANO	RECIBO DE CORRESPONDENCIA	LINEA DE SERVICIOS AL CIUDADANO Y DENUNCIAS
Lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m. Dirección: Carrera 69 No 44-35, Bogotá, Colombia Localización Física de las redes nacionales Código postal: 111071 PBX: (+57) 601 518 7000 / FAX: (+57) 601518 7001 Correo: cgr@contraloria.gov.co	Lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m. Dirección: Carrera 69 No 44-35, Bogotá, Colombia Canal de atención Código postal: 111071 PBX: (+57) 601 518 7000 / FAX: (+57) 601518 7001 Correo: cgr@contraloria.gov.co	Lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m. Carrera 69 No 44 - 35 Piso 1 - Bogotá, Colombia NOTIFICACIONES JUDICIALES notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co TALENTO HUMANO Concurso de Méritos >	199 01 8000 910060 ENCUENTRANOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES 

Copyright © 2019 Contraloría General de la República | Mapa del sitio | Política de Tratamiento de Datos Personales y Condiciones de Uso

3. Revisado el buzón oficial de notificaciones judiciales de la Contraloría General de la República, no se encontró notificación personal del auto admisorio de la demanda promovida por los señores HAROLD MONTAÑO TORRES y JOSÉ FÉLIX OCORO MINOTTA, número de radicado 76001-23-33-000-2021-01125-00.

4. Una vez consultada la información del proceso en el sistema SAMAI, se encontró que:



Proceso rad.: 76001-23-33-000-2021-01125-00
 Demandante: HAROLD MONTAÑO TORRES y JOSÉ FÉLIX OCORO MINOTTA
 Demandada: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SOLICITUD DE NULIDAD

- 4.1. Mediante auto de fecha 5 de abril de 2022, el despacho dispuso admitir la demanda promovida por los señores HAROLD MONTAÑO TORRES y JOSÉ FÉLIX OCORO MINOTTA y ordenó, entre otras cosas:

“SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, a las aseguradoras LA PREVISORA S.A y LIBERTY SEGUROS S.A., al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a LA AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a los buzones de correos electrónicos creados por dichas entidades para efecto de recibir notificaciones judiciales de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 del CPACA.”

En el encabezado del auto admisorio se estipularon los correos a notificar:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.113

MAGISTRADA PONENTE: ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - OTROS
EXPEDIENTE:	76001-23-33-000-2021-01125-00
DEMANDANTE:	HAROLD MONTAÑO TORRES harolmtor@hotmail.com JOSE FELIX OCORO MINOTTA jfocoro@icloud.com Apoderado: Jhon Jairo Camacho Barco T.P. 121.778 jhonca259@hotmail.com
DEMANDADO:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co
VINCULADOS	LA PREVISORA S.A notificacionesjudiciales@previsora.gov.co LIBERTY SEGUROS S.A. co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

- 4.2. Según archivo 10 de samai (Clasificada), el auto del 5 de abril de 2024 fue notificado al buzón electrónico: notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co y responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co. Es menester señalar que, de conformidad con lo mencionado en líneas atrás en los correos enlistados no se evidencia el correo correcto notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co.

- 4.3. Según archivo 03 expediente digital samai, al descargar los archivos



Proceso rad.: 76001-23-33-000-2021-01125-00
 Demandante: HAROLD MONTAÑO TORRES y JOSÉ FÉLIX OCORO MINOTTA
 Demandada: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

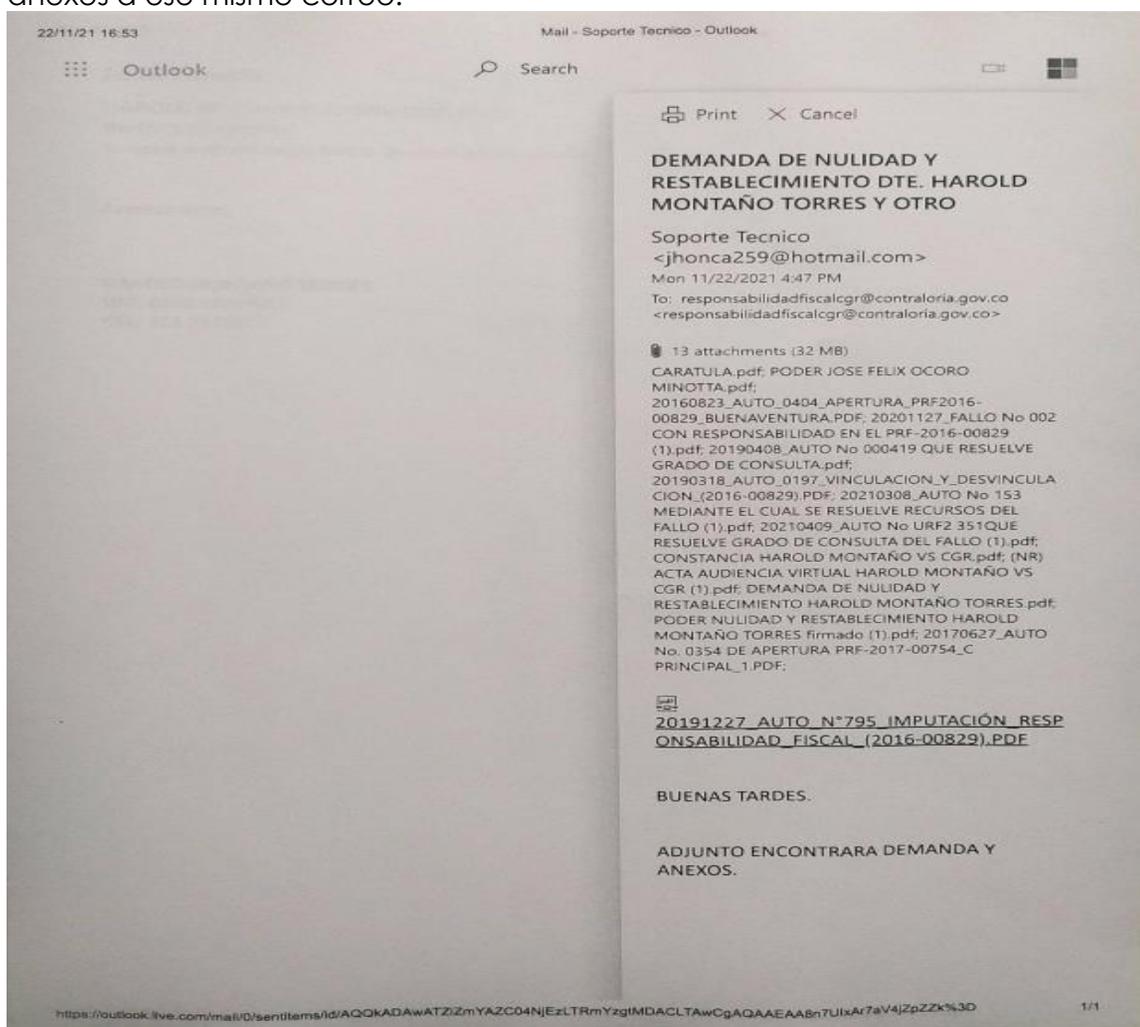
SOLICITUD DE NULIDAD

reposa escrito de demanda en la cual el demandante en el acápite de notificaciones a la parte demandada señaló el correo a notificar: (responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co), solicitando, además, realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a esa dirección de correo.

NOTIFICACIONES:

El representante legal de la entidad demandada podrá ser notificado en la siguiente dirección: Calle 23ª Norte No.3-95 Edificio San Pablo Teléfono 6410901 de la ciudad de Santiago de Cali. Email. responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co

A su vez aporto la prueba de haber enviado el traslado de la demanda y los anexos a ese mismo correo:



5. A la fecha, la Contraloría General de la República no ha sido notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda al correo correcto (notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A.



Proceso rad.: 76001-23-33-000-2021-01125-00
 Demandante: HAROLD MONTAÑO TORRES y JOSÉ FÉLIX OCORO MINOTTA
 Demandada: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SOLICITUD DE NULIDAD

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. SOBRE LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

El artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, señala que las entidades públicas deben ser notificadas personalmente del auto admisorio de la demanda, mediante un mensaje de datos que debe ser dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 197 ibidem.

Así rezan las disposiciones citadas:

“ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. *Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico”. (Negrillas por fuera del texto original).

“ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A LOS PARTICULARES. <Artículo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, **se deben notificar personalmente** a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; **mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código (...)**”.

(...)“El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario.** El secretario hará constar este hecho en el expediente.” **(subraya y negrillas por fuera del texto original).**

Para el presente caso, se tiene que dicha ritualidad no fue debidamente cumplida, dado que el mensaje “(...) al buzón electrónico para notificaciones



Proceso rad.: 76001-23-33-000-2021-01125-00
 Demandante: HAROLD MONTAÑO TORRES y JOSÉ FÉLIX OCORO MINOTTA
 Demandada: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SOLICITUD DE NULIDAD

judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código (...)", no fue enviado a la cuenta dispuesta por la Entidad para tal efecto.

Sobre lo primero, la página web de la entidad "www.contraloria.gov.co", dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 197 C.P.A.C.A., señala claramente que las notificaciones judiciales deben remitirse al correo electrónico notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co y de samai no se evidencia prueba de acuse de recibo por parte de la entidad.

La doctrina constitucional es clara en señalar que la notificación de las decisiones judiciales, además de brindar legitimidad a las decisiones de las autoridades judiciales y administrativas, es un elemento esencial para el ejercicio del derecho de defensa, pues:

"(...) la notificación, entendida como el conocimiento formal del administrado o de quien es parte o interviniente en un proceso judicial, sobre el contenido de las providencias que se adoptan por el juez o de los actos administrativos que lo afectan, tiene por fundamento específico la garantía del derecho de defensa, aspecto esencial del debido proceso, exigible en todas las actuaciones judiciales y administrativas, como lo impone el artículo 29 de la Carta.

"La notificación en debida forma asegura que la persona a quien concierne una determinación se halla enterada de su sentido y define simultáneamente -con fecha cierta- en qué momento ha tenido lugar la transmisión oficial de la respectiva información. Se asegura, entonces, no solamente que, conocida la decisión de que se trata, podrá el afectado hacer uso de los medios jurídicamente idóneos para la salvaguarda de sus intereses, sino que se preserva la continuidad del trámite judicial o administrativo correspondiente, pues la fecha de la notificación define los términos preclusivos dentro de los cuales podrá el notificado ejecutar los actos a su cargo. Resultan, por tanto, realizados el valor de la seguridad jurídica y los principios procesales de celeridad y economía.

"La falta probada de notificación, en especial la de aquellos actos o providencias que tocan con derechos de quienes participan en el proceso o actuación, repercute necesariamente en las posibilidades de defensa de tales personas y perturba en alto grado el curso normal de los procedimientos, dando lugar por ello, en algunos casos, a la nulidad de lo actuado, y en otros a la ineficacia o carencia de efectos jurídicos de los actos que han debido ser materia de la notificación. Todo depende de las normas legales aplicables, según la clase de trámite.

"De todas maneras, de las exigencias constitucionales del debido proceso se deriva que ni los jueces ni la administración pública pueden actuar de espaldas a los interesados, ni fundar sus decisiones sobre la base de la ignorancia de ellos en torno a las decisiones que adoptan"¹.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 099 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.



Proceso rad.: 76001-23-33-000-2021-01125-00
 Demandante: HAROLD MONTAÑO TORRES y JOSÉ FÉLIX OCORO MINOTTA
 Demandada: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SOLICITUD DE NULIDAD

Lo antes descrito conduce a sostener que dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por los señores HAROLD MONTAÑO TORRES y JOSÉ FÉLIX OCORO MINOTTA, número de radicación 76001-23-33-000-2021-01125-00, no se le ha dado la oportunidad a la demandada, NACIÓN -CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, de contestar la demanda y de ejercer el fundamental derecho a la defensa, porque no ha sido notificada del auto admisorio de la misma y no se le ha corrido el traslado respectivo en la forma señalada por el artículo 199 C.P.A.C.A.

III. CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

En este sentido, el numeral 8 del artículo 140 del código de Procedimiento Civil, contempla dentro de las causales de nulidad del proceso el evento en que no sea practicada la notificación personal en las formas establecidas en la ley

“El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición.”

Esta misma disposición se retomó en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, más precisamente en el artículo 133 numeral 8 así:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

De manera tal que al no ser la Contraloría General de la República notificada de acuerdo a las formas señaladas en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al no ser remitida la notificación personal al correo electrónico establecido por la entidad, es una clara causal de nulidad.

IV. PETICIÓN

Teniendo en cuenta que la NACIÓN -CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, no ha sido notificada del proceso en la forma prevista por el artículo 199

Proceso rad.: 76001-23-33-000-2021-01125-00
Demandante: HAROLD MONTAÑO TORRES y JOSÉ FÉLIX OCORO MINOTTA
Demandada: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

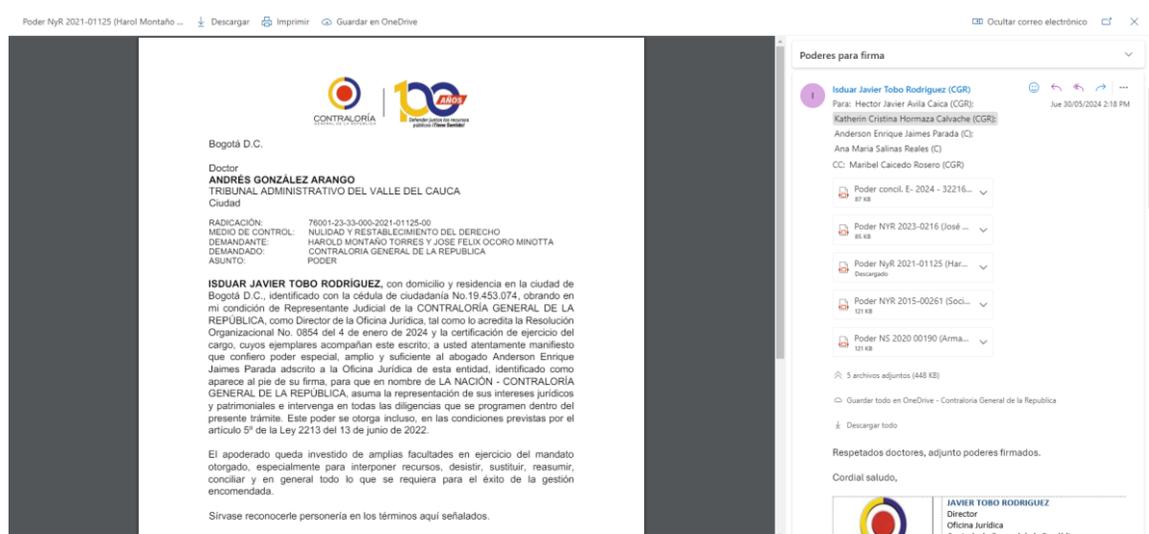
SOLICITUD DE NULIDAD

C.P.A.C.A., y que por los medios tecnológicos existentes y confiables tampoco se enteró del traslado de la demanda y, por consiguiente, no pudo contestarla, oponerse, formular excepciones y solicitar la práctica de pruebas; de manera respetuosa le solicito al señor Magistrado que, en ejercicio de su poder de dirección de proceso, proceda al saneamiento del trámite, declarando la nulidad procesal a partir del auto del 5 de abril de 2022, por medio del cual ordenó notificar personalmente a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA del auto admisorio de la demanda promovida demanda promovida por los señores HAROLD MONTAÑO TORRES y JOSÉ FÉLIX OCORO MINOTTA, número de radicado 76001-23-33-000-2021-01125-00.

Como consecuencia de ello, solicito al señor Magistrado que ordene rehacer la actuación, para notificar a mi procurada, en debida forma, al buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co; procediendo luego de conformidad con lo señalado por los artículos 199 inciso 5º, y 172 del C.P.A.C.A.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Solicito al despacho se tenga como pruebas las que reposan dentro del expediente judicial.
2. Poder para actuar (1 Folio).
3. Anexos del poder (03 folios).
4. Correo de otorgamiento de poder



Poder NyR 2021-01125 (Harold Montaño ... | Descargar | Imprimir | Guardar en OneDrive

Ocultar correo electrónico

Poderes para firma

1 Isduar Javier Tobo Rodríguez (CGR)
Para: Hector Javier Aulia Caica (CGR)
Katherine Cristina Hormaza Calvache (CGR)
Anderson Enrique Jaimés Parada (C)
Ana María Salinas Reales (C)
CC: Maribel Caicedo Rosero (CGR)

Poder concol. E- 2024 - 32216...
Poder NYR 2023-0216 (José ...
Poder NyR 2021-01125 (Har...
Poder NYR 2015-00261 (Soc...
Poder NS 2020 00190 (Arma...
5 archivos adjuntos (448 KB)
Guardar todo en OneDrive - Contraloría General de la República
Descargar todo
Respetados doctores, adjunto poderes firmados.
Cordial saludo,

JAVIER TOBO RODRIGUEZ
Director
Oficina Jurídica
Contraloría General de la República

Bogotá D.C.

Doctor
ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Ciudad

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2021-01125-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HAROLD MONTAÑO TORRES Y JOSÉ FÉLIX OCORO MINOTTA
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ASUNTO: PODER

ISDUAR JAVIER TOBO RODRÍGUEZ, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.453.074, obrando en mi condición de Representante Judicial de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, como Director de la Oficina Jurídica, tal como lo acredita la Resolución Organizacional No. 0854 del 4 de enero de 2024 y la certificación de ejercicio del cargo, cuyos ejemplares acompañan este escrito; a usted atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado Anderson Enrique Jaimés Parada adscrito a la Oficina Jurídica de esta entidad, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de LA NACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, asuma la representación de sus intereses jurídicos y patrimoniales e intervenga en todas las diligencias que se programen dentro del presente trámite. Este poder se otorga incluso, en las condiciones previstas por el artículo 5º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El apoderado queda investido de amplias facultades en ejercicio del mandato otorgado, especialmente para interponer recursos, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y en general todo lo que se requiera para el éxito de la gestión encomendada.

Sírvase reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente



Proceso rad.: 76001-23-33-000-2021-01125-00
Demandante: HAROLD MONTAÑO TORRES y JOSÉ FÉLIX OCORO MINOTTA
Demandada: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SOLICITUD DE NULIDAD

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en la Oficina Jurídica de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ubicada en la carrera 69 No. 44-35, Piso 15, en la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co.

Del señor Magistrado,

ANDERSON JAIMES.

ANDERSON ENRIQUE JAIMES PARADA

C.C. 1.094.240.722 de Pamplona

T.P. 210.694 Del C.S.J.

Bogotá D.C.

Doctor
ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Ciudad

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2021-01125-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HAROLD MONTAÑO TORRES Y JOSE FELIX OCORO MINOTTA
DEMANDADO: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ASUNTO: PODER

ISDUAR JAVIER TOBO RODRÍGUEZ, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.19.453.074, obrando en mi condición de Representante Judicial de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, como Director de la Oficina Jurídica, tal como lo acredita la Resolución Organizacional No. 0854 del 4 de enero de 2024 y la certificación de ejercicio del cargo, cuyos ejemplares acompañan este escrito; a usted atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado Anderson Enrique Jaimes Parada adscrito a la Oficina Jurídica de esta entidad, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de LA NACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, asuma la representación de sus intereses jurídicos y patrimoniales e intervenga en todas las diligencias que se programen dentro del presente trámite. Este poder se otorga incluso, en las condiciones previstas por el artículo 5º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El apoderado queda investido de amplias facultades en ejercicio del mandato otorgado, especialmente para interponer recursos, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y en general todo lo que se requiera para el éxito de la gestión encomendada.

Sírvase reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



ISDUAR JAVIER TOBO RODRIGUEZ
Director Oficina Jurídica

Acepto

ANDERSON JAIMES.

ANDERSON ENRIQUE JAIMES PARADA
CC No. 1.094.240.722 de Pamplona.
T.P. 210.694 del C.S. de la J.
anderson.jaimes@contraloria.gov.co
notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co



RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL: 0854

FECHA: 04 FNE 2024

HOJA NÚMERO: Página 1 de 4

"Por la cual se delega la representación judicial en materia contencioso administrativa y en defensa de sus intereses jurídicos y patrimoniales no asignados expresamente a otras dependencias, y la representación extrajudicial en algunos trámites de conciliación, de La Nación- Contraloría General de la República"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (EF)¹

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 268 de la Constitución Política, el artículo 26 del Decreto Ley 267 de 22 de febrero de 2000, en concordancia con las demás normas pertinentes, y

CONSIDERANDO

Que el inciso sexto del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia establece que "[l]a Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional".

Que el numeral 5° del artículo 35 del Decreto Ley 267 de febrero 22 de 2000, le asigna al Contralor General de la República, la función de "[l]levar la representación legal en todos los asuntos que en ejercicio de sus funciones se presenten a favor o en contra de la Entidad".

Que de acuerdo con el inciso primero del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, "[l]as entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados".

Que al tenor del inciso segundo del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 "[l]a entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho".

Que los artículos 160 de la Ley 1437 de 2011, 73 a 77 de la Ley 1564 de 2012, y 5° de la Ley 2213 de 2022, contienen las reglas para el ejercicio del derecho de postulación y el otorgamiento de poderes de representación.

Que el numeral 1° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021, dispone que "(...) la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias

¹ Encargado en funciones conforme a la Resolución 17800 del 27 de diciembre de 2023, aclarada por la Resolución 17849 del 29 de diciembre de 2023.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL: 0854

FECHA: 04 ENE 2024

HOJA NÚMERO: Página 2 de 4

"Por la cual se delega la representación judicial en materia contencioso administrativa y en defensa de sus intereses jurídicos y patrimoniales no asignados expresamente a otras dependencias, y la representación extrajudicial en algunos trámites de conciliación, de La Nación- Contraloría General de la República"

contractuales; y es un mecanismo "(...) facultativo en los asuntos laborales, pensionales, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida."

Que el artículo 26 del Decreto Ley 267 de 2000 establece que "[e]l Contralor General de la República, mediante acto administrativo, podrá delegar las facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y otras competencias administrativas, técnicas o jurídicas, en los términos de los actos de delegación y de lo dispuesto en el presente decreto. Esta delegación podrá recaer en los servidores públicos del nivel directivo de la Contraloría General de la República. Para el caso de la contratación, la delegación procederá en los términos autorizados por la Ley 80 de 1993".

Que en virtud de lo previsto respectivamente por los numerales 15 y 17 del artículo 43 del Decreto Ley 267 de 2000, son funciones de la Oficina Jurídica, las de "[r]epresentar judicialmente a la Contraloría General de la República ante las autoridades competentes cuando fuere el caso" y "[a]tender y vigilar las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones y cumplimiento de sentencias en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Contraloría General".

Que según el inciso quinto del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 "[p]ara proteger el patrimonio público, el representante legal del municipio, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la territorial con competencia en el municipio de que se trate, podrá objetar créditos a cargo del municipio cuando a su juicio no esté justificada la causa de la misma o el cumplimiento de las obligaciones que sirvieron como causa de la deuda. (...)".

Que el artículo 66 del Decreto 403 de 2020 faculta a la Contraloría General de la República para asistir con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, como uno de los mecanismos de seguimiento permanente a los recursos públicos, cuando en las mismas se discutan asuntos en los que estén involucrados recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, para poner de presente su postura sin carácter vinculante, dentro de la audiencia o en posteriores ejercicios de vigilancia y control fiscal. Competencia que ha sido reiterada por el numeral 9 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022.

Que según el trámite dispuesto por el artículo 26 de la Resolución Reglamentaria Organizacional REG-OGZ-0762-2020 del 2 de junio de 2020², la Oficina Jurídica podrá

² "Por la cual se desarrollan las condiciones y la metodología general para el seguimiento permanente a los recursos públicos y el ejercicio de la vigilancia y control fiscal concomitante y preventivo de la Contraloría General de la República". Publicada en el Diario Oficial, No. 51333 del 2 de junio de 2020.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL: 0854

FECHA: 04 ENE 2024

HOJA NÚMERO: Página 3 de 4

"Por la cual se delega la representación judicial en materia contencioso administrativa y en defensa de sus intereses jurídicos y patrimoniales no asignados expresamente a otras dependencias, y la representación extrajudicial en algunos trámites de conciliación, de La Nación- Contraloría General de la República"

acompañar a las Contralorías Delegadas Generales y Sectoriales de la Contraloría General de la República, a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación convocadas por razón de los referidos artículos 66 del Decreto 403 de 2020 y 106 numeral 9° de la Ley 2220 de 2022.

Que en los términos del inciso primero del artículo 6 de la Resolución Organizacional OGZ-0789-2021 del 25 de octubre de 2021³, el grupo de defensa judicial de la Oficina Jurídica, "(...) desarrollará labores tendientes a la representación judicial y extrajudicial de la Contraloría General de la República y, por ende, a ejecutar la estrategia de defensa en los procesos judiciales en donde la entidad intervenga, y en los trámites administrativos que no sean competencia de otras dependencias, conforme a los parámetros fijados por el Director de la Oficina Jurídica o el Comité de Conciliación, instancia esta respecto de la cual cumplirá los deberes fijados en el reglamento de funcionamiento".

Que el párrafo del artículo 12 de la referida Resolución Organizacional OGZ-0789-2021, contempla que "[p]ese a la distribución de personal por grupos que efectúe el Director de la Oficina, ésta se hará bajo criterios de temporalidad, flexibilidad en la organización y movilidad del personal, de modo que uno o más profesionales de un grupo podrán ser designados para otro o para desempeñar actividades propias de otro grupo, según lo exijan las necesidades del servicio y la eficiencia de la función pública".

Que para atender las diligencias que surjan por razón de las disposiciones legales y reglamentarias referidas, se hace necesario delegar en el Director de la Oficina Jurídica la función de representar a la Contraloría General de la República, judicialmente en materia contencioso administrativa y en defensa de sus intereses jurídicos y patrimoniales no asignados expresamente a otras dependencias; y extrajudicialmente en los eventos previstos por los artículos 161 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, 47 de la Ley 1551 de 2012, 66 del Decreto 403 de 2020 y 106 de la Ley 2220 de 2022 cuando haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Contralor General de la República,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Director de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, la función de representar judicialmente a La Nación – Contraloría General de la República en materia contencioso administrativa y/o en defensa de sus intereses jurídicos y patrimoniales no asignados expresamente a otras dependencias; para lo cual se le confiere expresamente la facultad de otorgar poderes de representación a los profesionales del derecho del Grupo de Defensa o de otros grupos de trabajo conforme a lo establecido por los artículos 6 y 12 de la Resolución

³ "Por la cual se actualiza la organización interna de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República". Publicada en el Diario Oficial No. 51838 del 25 de octubre de 2021.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL: 0854

FECHA: 04 ENE 2024

HOJA NÚMERO: Página 4 de 4

"Por la cual se delega la representación judicial en materia contencioso administrativa y en defensa de sus intereses jurídicos y patrimoniales no asignados expresamente a otras dependencias, y la representación extrajudicial en algunos trámites de conciliación, de La Nación- Contraloría General de la República"

Organizacional OGZ-789-2021 del 25 de octubre de 2021 o la que la modifique, sustituya o reemplace.

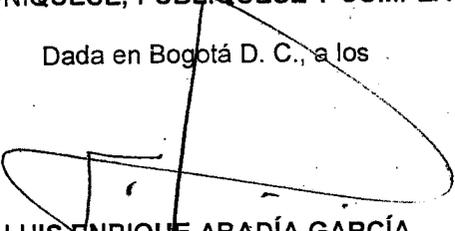
ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Director de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, la función de representar extrajudicialmente a La Nación – Contraloría General de la República, en los trámites de conciliación previstos por los artículos 161 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011, 47 de la Ley 1551 de 2012, 66 del Decreto 403 de 2020 y 106 de la Ley 2220 de 2022 cuando haya lugar; para lo cual se le confiere expresamente la facultad de otorgar poderes de representación a los profesionales del derecho del Grupo de Defensa o de otros grupos de trabajo conforme a lo establecido por los artículos 6 y 12 de la Resolución Organizacional OGZ-789-2021 del 25 de octubre de 2021 o la que la modifique, sustituya o reemplace.

ARTÍCULO TERCERO: Facultar a los profesionales del derecho del Grupo de Defensa o de otros grupos de trabajo conforme a lo establecido por los artículos 6 y 12 de la Resolución Organizacional OGZ-789-2021 del 25 de octubre de 2021 o la que la modifique, sustituya o reemplace; para recibir notificaciones de providencias proferidas dentro de procesos judiciales o de trámites de conciliación en los que la Contraloría General de la República sea parte, o deba o pueda intervenir.

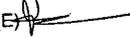
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución Organizacional No. 0284 del 24 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los


LUIS ENRIQUE ABADÍA GARCÍA
Contralor General de la República (EF)

Publicada en el Diario Oficial No. **52674** de **19 FEB 2024**

Proyectó: Héctor Javier Ávila Caica -Asesor de Gestión G1 (E) 

Revisó: Javier Tobo Rodríguez - Director Oficina Jurídica 



**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

HACE CONSTAR

Que el Doctor **ISDUAR JAVIER TOBO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.453.074, en la actualidad es el titular del cargo de Director de Oficina, Nivel Directivo Grado 04 de la Oficina Jurídica, quien fue nombrado mediante Resolución Ordinaria No.04128 del seis (06) de septiembre de 2022 y, desempeña formalmente las funciones de dicho cargo a partir del día trece (13) de septiembre de 2022.

Dado en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

LUIS FRANCISCO BALAGUERA BARACALDO
Director de Gestión del Talento Humano


Proyectó: Camilo Rivera – AGGTH



Bogotá D.C.

Doctor
ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Ciudad

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2021-01125-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HAROLD MONTAÑO TORRES Y JOSÉ FELIX OCORO MINOTTA
DEMANDADO: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ASUNTO: PODER

ISDUAR JAVIER TOBO RODRIGUEZ, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 19.453.074, obrando en mi condición de Representante Judicial de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, como Director de la Oficina Jurídica, tal como lo acredita la Resolución Organizacional No. 0854 del 4 de enero de 2024 y la certificación de ejercicio del cargo, cuyos ejemplares acompañan este escrito; a usted atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado Anderson Enrique James Parada adscrito a la Oficina Jurídica de esta entidad, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de LA NACIÓN - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, asuma la representación de sus intereses jurídicos y patrimoniales e intervenga en todas las diligencias que se programen dentro del presente trámite. Este poder se otorga incluso, en las condiciones previstas por el artículo 5º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El apoderado queda investido de amplias facultades en ejercicio del mandato otorgado, especialmente para interponer recursos, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y en general todo lo que se requiera para el éxito de la gestión encomendada.

Sírvase reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente

Poderes para firma

Isduar Javier Tobo Rodriguez (CGR)
Para: Hector Javier Avila Caica (CGR); y 3 más
CC: Manibel Caicedo Rosero (CGR)
Jun 30/05/2024 2:18 PM

- Poder concul. E- 2024 - 32216...
Poder NyR 2023-0216 (José...
Poder NyR 2021-01125 (Har...
Poder NyR 2015-00261 (Soci...
Poder NS 2020 00190 (Arma...

3 archivos adjuntos (448 KB)

Guardar todo en OneDrive - Contraloria General de la Republica

Descargar todo

Respetados doctores, adjunto poderes firmados.

Cordial saludo,



JAVIER TOBO RODRIGUEZ
Director
Oficina Jurídica
Contraloría General de la República
Email: isduar.tobo@contraloria.gov.co
Teléfono: (57) 1 518 7000 Ext. 13200
Carrera Ed. No. 44 - 35 Edificio Paralelo 26, Piso 15
Bogotá D.C. - Colombia